

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ-----

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/465/14/06/2010 e IVAI-MEMO/FADH/466/14/06/2010, signados por el Secretario General, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, de esta fecha, así también en vista del memorándum número IVAI-MEMO/AJJM/15/14/06/2010, signado por la Encargada de Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/064/14/06/2010 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, ambos de la misma fecha, así como certificación número 246/2010 emitida por el Secretario General, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha dos de junio de dos mil diez, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: *"... se previene al recurrente por esta sola ocasión a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído, proporcione a este órgano: I.- Domicilio en esta ciudad capital donde pueda oír y recibir notificaciones par parte de esta autoridad derivadas con motivo del presente asunto, o en su defecto autorice expresamente una cuenta de correo electrónico para los mismos efectos; y, al mismo tiempo, exhiba: II.- Prueba idónea, en original o copia debidamente certificada, que acredite la Solicitud de Información que afirma haber realizado al sujeto obligado Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, en fecha anterior a su comparecencia ante este órgano, lo que según se desprende de copia certificada de resolución del Juicio de Amparo Indirecto número 1112/2009-IV del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado con residencia en Boca del Río, Veracruz, interpuesto por el aquí recurrente en contra de este órgano y otras autoridades, visible en autos a fojas dos a ocho, consiste en escrito signado por el recurrente, presentado en diversa fecha dos de octubre de dos mil nueve ante la denominada Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, sobre el cual se observe de forma fehaciente acuse de recibo por parte de dicha unidad administrativa del referido sujeto obligado; apercibiendo al recurrente que de no actuar en el plazo y formas aquí requerido, en el primero de lo casos, las subsiguientes notificaciones en el presente asunto aún las de tipo personal, le serán practicadas a través de la Lista de Acuerdos fijada en los estrados y Portal de Internet de éste Instituto, en términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracción III y 27 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y en el segundo se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído. Lo anterior es así, toda vez que del escrito recursal presentado ante este órgano en fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, se observa que el recurrente omite domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del recurrente en esta ciudad capital, así como que no obra anexo alguno como el aquí requerido en el punto II romano, que permita conocer el contenido de la ahí citada Solicitud de Información así como las respectivas circunstancias de su presentación ante el sujeto obligado, lo que resulta necesario para la correcta integración de la litis de este asunto así como su valoración en el mismo al momento de resolverlo, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 39,*

49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión ...". En la especie acontece que el Acuerdo de fecha dos de junio de dos mil diez se notificó a la parte recurrente por lista de acuerdos en la misma fecha, surtiendo sus efectos al día siguiente hábil, esto es el tres de de los corrientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción IV, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en tal sentido y atendiendo a la fecha en que surtió efectos la notificación practicada a la parte recurrente, el plazo de cinco días hábiles para que -----, cumplimentara la prevención feneció el diez del presente mes y año, ello es así por que el cómputo de plazo comprende los días cuatro, siete, ocho, nueve y diez de junio del año dos mil diez, descontandose del cómputo los días cinco y seis por ser sábado y domingo respectivamente. Sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna del revisionista tendiente a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el multicitado Acuerdo de fecha dos de junio de dos mil diez, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional, Sistema Infomex-Veracruz, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguese a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión del recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante proveído de fecha dos de junio de dos mil diez, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene POR NO PRESENTADO el recurso de revisión promovido por -----, en contra del Sujeto Obligado HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber al recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, así mismo se le dejan a salvo sus Derechos para que presente nuevamente las solicitudes de acceso a la información en los términos establecidos en el artículo 56.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y por la vía de su elección. Por

último, comuníquese el presente proveído al Juez Sexto de Distrito en el Estado con residencia en Boca del Río, Veracruz, ello en ejecución del punto resolutivo segundo de su sentencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez dictada dentro de los autos del expediente principal del Juicio de Amparo número 1112/2009-IV del índice de dicho órgano.- NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ACUERDOS FIJADA EN LOS ESTRADOS Y PORTAL DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO AL RECURRENTE EN RAZÓN DE NO OBRAR DOMICILIO ALGUNO EN LA PROMOCIÓN RECURSAL DE CUENTA, ESTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES II PÁRRAFO SEGUNDO Y III Y 25 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Así lo proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso la Información Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario General Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.-----

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General